

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2021-00012-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Iván de Jesús Sánchez</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Herederos indeterminados de María ilma Díaz Restrepo</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No.232 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, promovida por el señor Iván de Jesús Sánchez, a través de apoderado, contra los Herederos indeterminados de la señora María ilma Díaz Restrepo, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los Artículos: 82 numeral 4, 85, 87, 108, 444, 590, y los incisos **1º, 2º, 3º** del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

**1. Se allegará** copia auténtica y completa de los folios de registros civiles de nacimiento del señor Iván de Jesús Sánchez y de la señora María ilma Díaz Restrepo (q.p.d), a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial, Artículo 85 del código general del proceso, (artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105, 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).

**2. Se adicionará** a las pretensiones de la demanda, la pretensión de existencia de sociedad patrimonial tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 1º de la Ley 979 del 2005 que modifica el 2º de la Ley 54 de 1990

**3. Se dirigirá** la demanda en contra de los herederos determinados de la señora María ilma Díaz Restrepo en caso de tener conocimiento de sus nombres y existencia, tal como lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso o se afirmara que se desconoce su existencia. en caso de conocerlos se acreditara su calidad de herederos y donde se pueden localizar para efectos de notificación.

**4. Se adicionará** a la demanda, solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados y eventualmente de los herederos determinados, si se conocen, acreditan su calidad y se desconoce su dirección, para que el despacho en la admisión de la demanda, ordene el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**5. Se adecuará la** medida de embargo solicitada con la demanda, ya que para los procesos declarativos solo es aplicable la figura de inscripción en la demanda, tal como lo preceptúa el artículo 590 del código general del proceso, si se llega a petitionar la medida cautelar idónea, se deberá indicar el valor del bien respecto del cual se pretende decretar la medida cautelar, allegando la prueba documental que soporta el avalúo dado, según la opción escogida de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 Código General del Proceso, el que se requiere para fijar la caución que debe prestarse de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

#### NOTIFIQUESE



**LINA MARIA OROZCO POSADA**

Jueza

